



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y *ACUERDO* 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente resolver petición de emplazamiento, Sírvese proveer.
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2015-00605-00
Demandante: PORVENIR SA
Demandado: SERINGCA SAS ESP

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Obra como dirección de la demandada conforme al certificado de existencia y representación la carrera 21 No 35-40 Yopal y correo electrónico: seringca@cotacero.com.co.

A la dirección física fueron enviadas comunicaciones de notificación personal y por aviso, aportando certificaciones de devolución por la causal no reside, cambio de domicilio en debida forma, con fechas 20 de diciembre de 2017 y 24 de febrero de 2020, respectivamente y los anexos de ley.

Sin que se haya acercado el ejecutado a solicitar la notificación personal antes del 16 de marzo de 2020, ni vía correo electrónico a la fecha.

No obstante, con la reciente expedición al decreto 806 de 04 de junio de 2020, se hace necesario previo a estudio de solicitud de emplazamiento, la adecuación del trámite procesal, por lo que se requiere a la parte demandante para que conforme al decreto 806 de 04 de junio de 2020, artículo 6 proceda a enviar las comunicaciones de notificación personal y por aviso al demandado, con los anexos de ley: la demanda y auto que libra mandamiento de pago, para que solicite su notificación personal al correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, **adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.**

De no lograrse por ningún canal digital conocido por el demandante, ahí si se adelantara conforme al artículo 29 del CPLSS, modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Podrá entonces la parte proceder a remitir las comunicaciones descritas, reenviándolas al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención. En todo caso informándole a la parte demandada que cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Fijándolo el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c1cbf825956e23b4af583c55f89b0ed6ae46e561e72c28994f749551871a11d

Documento generado en 17/09/2020 06:34:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), con atento informe que fue allegada solicitud de emisión de primeras copias que presten merito ejecutivo dentro de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. **La Secretaria. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2015-00654-00
DTE: BERYURFE ORDOÑEZ FLOREZ
DDO: ZORAIDA VELASQUEZ MERCHAN Y LLANOLINEA SA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se

DISPONE

Como resulta procedente a solicitud presentada por la auxiliar de justicia y perito evaluador DOCTORA ALEIDA YASMIN BERNAL PATIÑO, y de esta manera lo permite el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se Dispone la legalización del desarchivo del presente proceso, y se ordena la emisión de las copias solicitadas con las características solicitadas.

Se requiere nuevamente a la parte demanda para que cancele las sumas adeudadas a la señora perito a fin de evitar el inicio del proceso pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

Este auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
216312e825ca6d8505993e117e611c753fc9286598448ef131a4ce992c2eae46
Documento generado en 17/09/2020 06:33:48 p.m.

Carrera 14 No. 13 –60 Piso 2 Palacio De Justicia
Yopal - Casanare



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y *ACUERDO* 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente resolver petición de emplazamiento, Sírvasse proveer.

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2017-00200-00

Demandante: PORVENIR SA

Demandado: TRANSPORTES INGENIERIA Y SERVICIOS SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Obra como dirección de la demandada conforme al certificado de existencia y representación la calle 15 No 24-68 Yopal y correo electrónico: gerencia@gpcingenieria.com

A la dirección física fueron enviadas comunicaciones de notificación personal y por aviso, se aportó certificación de devolución por la causal destinatario desconocido, con fecha 29 de enero de 2020, 24 de febrero de 2020, y los anexos de ley.

Se procedió a reconocer como nueva dirección la calle 4 no 12- 52 de Paz de Ariporo Cas.

A esa dirección física fueron enviadas comunicaciones de notificación personal y por aviso recibidas con fecha 28 de enero de 2020 y 27 de febrero de 2020 y los anexos de ley. Sin que se haya acercado el ejecutado a solicitar la notificación personal antes del 16 de marzo de 2020, ni vía correo electrónico a la fecha.

No obstante, con la reciente expedición al decreto 806 de 04 de junio de 2020, se hace necesario previo a estudio de solicitud de emplazamiento, la adecuación del trámite procesal, por lo que se requiere a la parte demandante para que conforme al decreto 806 de 04 de junio de 2020, artículo 6 proceda a enviar las comunicaciones de notificación personal y por aviso al demandado, con los anexos de ley: la demanda y auto que libra mandamiento de pago, para que solicite su notificación personal al correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, **adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.**

De no lograrse por ningún canal digital conocido por el demandante, ahí si se adelantara conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Podrá entonces la parte proceder a remitir las comunicaciones descritas, reenviándolas al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención. En todo caso informándole a la parte demandada que cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Fijándolo el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056da634a5447b307a3ed0d47be91cbaee3377d64272813d2b8468224ab3064c

Documento generado en 17/09/2020 06:33:02 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando que dentro del presente proceso de la referencia obra respuesta del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral No. 2017-00383-00

Demandante: **AMINTA ARENAS HERRERA**

Demandado: **ELOGY TECNOLOGIA SAS**

Conforme a constancia secretarial y revisada la respuesta emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, frente al cumplimiento de la conciliación surtida por este Despacho, en cumplimiento a decisión de 13 de marzo de 2020, se ordena **DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE ARCHIVO** de las presentes diligencias, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Hoy, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72243e0a892dca1a458634631a52eb6cdea44a87ed2e93a73e67f6961e1db466

Documento generado en 17/09/2020 06:32:12 p.m.



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). Con atento informe que están solicitando se ordene el emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00198-00
DTE: ANGIE ANDREA BECERRA CORONEL
DDA: ELIZABETH JOVEL LEAL

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra a la fecha enviado en debida forma la comunicación de notificación personal al demandado **ELIZABETH JOVEL LEAL**, a la dirección conocida dentro de las presentes diligencias, envío que realizo el 22 de Agosto de 2019, habiendo transcurrido los términos con anterioridad a la suspensión decretada por el CSJ, sumado a que la comunicación fue devuelta conforme a certificado de correo, por causal dirección errada.

Envío el apoderado de la parte demandante la comunicación de notificación por aviso, devuelta el 13 de marzo de 2020, por la misma causal.

En cuanto a una nueva dirección de correspondencia, afirma la bajo la gravedad de juramento el apoderado de la parte demandante desconocer direcciones tanto físicas como canales electrónicos de **ELIZABETH JOVEL LEAL**.

Por lo que, conforme a la normatividad laboral, sin que se haya logrado su ubicación y demostrado el desconocimiento de su paradero, del que además el demandante afirma no conoce, procede su emplazamiento, realizándose de manera simultánea su notificación a través de curador ad litem, en protección a los derechos del trabajador.

Se ordena entonces el emplazamiento a la demandada **ELIZABETH JOVEL LEAL**, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPLSS, concordante con los artículos 108 y 292 el CGP, modificados por el decreto 806 de 2020- artículo 10, conforme el cual:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Realícese la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS del presente emplazamiento y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se designa al abogado **DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CIFUENTES** C.C. No. 51.648.546 expedida en Bogotá [T.P.No. 51.638](#) expedida por el Consejo Superior de la Judicatura correo smartproduction468@gmail.com whatsapp 57 1 3115207210 como curador ad-litem, de la demandada **ELIZABETH JOVEL LEAL**.

A quien se le debe notificar la demanda para que proceda a contestarla y surta las demás actuaciones de representación de la demandada en el presente proceso.

Ofíciase por secretaria remitiéndose los traslados correspondientes a fin que el apoderado informe si acepta tal designación, y se surta la notificación por ese mismo

Carrera 14 No. 13- 60 Piso 2 Palacio de Justicia
Correo electrónico: j01h0tyopal@cendbj.ramajudicial.gov.co
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

medio, advirtiéndole que la contestación debe allegarla al correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con copia de la contestación que debe ser enviada al correo electrónico del demandante; quien a su vez deberá estar pendiente del termino de reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Hoy, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d03e1994c6f38c1aed7bd80a9ae74f912cc6baf7a6e3c874e61373854c6a3d4

Documento generado en 17/09/2020 06:31:10 p.m.

*Carrera 14 No. 13- 60 Piso 2 Palacio de Justicia
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente resolver petición de publicación directa en registro nacional de emplazados, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2018-00257-00
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA
Demandado: SERVICIOS COOPERATIVOS INTEGRADOS DEL CASANARE SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Mediante auto de 20 de febrero de 2020, fue ordenado el emplazamiento del demandado **SERVICIOS COOPERATIVOS INTEGRADOS DEL CASANARE SAS**, profiriendo auto en el que se estableció la forma como dicho emplazamiento debía ser realizado, que se tenía que surtir la publicación en un diario de amplia circulación previo al registro nacional de emplazados tyba. Sin que la parte demandante haya asumido su carga procesal.

En razón a lo anterior, no es procedente para el juzgado realizar la publicación directamente en tyba, sin haber surtido la actuación conforme a decisión que se encuentra y se encontraba en firme para el momento de la entrada en vigencia del decreto 806 de junio de 2020.

En esa decisión igualmente se designó curador ad litem al abogado EDUARD OSWALDO OLAYA BARRAGAN, requerimiento enviado por la apoderada de la parte demandante, sin que el curador designado haya solicitado su notificación personal, por lo que se ordena por secretaria se emitan nuevamente los oficios y se le indique que debe informar a través de correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, si acepta su designación y solicitar su notificación personal.

Envíese al correo electrónico de la apoderada solicitante las respuestas obrantes hasta el momento, frente a las medidas cautelares decretadas.

Sumado a todo lo anterior, este Despacho evidencia que el demandado cuenta con correo electrónico registrado en su certificado de existencia y representación legal, Mauricio.diazp@gmail.com; por lo que al no haberse emitido aun auto de seguir adelante la ejecución, es perentorio el envío de las comunicaciones personal y por aviso al demandado a dicha dirección electrónica, con los términos y requisitos legales de la normatividad procesal laboral, concordante con el CGP y el decreto 806 de junio de 2020, a fin de evitar a futuro nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Fijándolo el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa16c4ff8335b659a205b94eced9b3e10cf3dd067c56f0a1b61474fe27d9570b

Documento generado en 17/09/2020 06:30:16 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), informando que el apoderado de la parte ejecutante realizó solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**
Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral No. 2019-00020-00

Ejecutante: **NESTOR ALIRIO BETANCOURT**

Ejecutado: **NATHALIE BAEZ HELLER**

Conforme a constancia secretarial, y revisando el expediente de la referencia, encontramos que este Despacho ordeno SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada **NATHALIE BAEZ HELLER**. Decretando la medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas a nivel nacional: "BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS Y DAVIVIENDA" limitando la medida a la suma de 60 millones.

A su vez mediante memorial de 27 de febrero de 2020, está solicitando dicha medida frente a algunos bancos que ya se había decretado, por lo que únicamente se decretara frente a los faltantes.

Decrétese entonces como **MEDIDAS CAUTELARES LAS SIGUIENTES:**

1. El embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las cuentas corrientes y de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes corporaciones BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, de la ciudad de Yopal, para efecto ofíciase a los gerentes de las mencionadas corporaciones.

Manténgase el mismo límite de medida. Aplíquese para la notificación de esta decisión al ejecutante lo establecido en el artículo 298 del CGP.

2. Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No 50S – 620253, No 50S -170723 predios que aparecen con registro catastral a nombre de la accionada identificada con CC No 51.924.847, ubicado en la calle 31 s No 64 54 y calle 22 sur No 64-71 en la ciudad de Bogotá DC. o en la dirección que en el momento se suministre.

Líbrese la comunicación respectiva a la oficina de registro de instrumentos públicos de esa ciudad, para que materialicen la medida descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Fijándolo el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

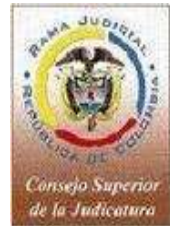
Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef70022026b30c641b3080e24cde15c528188875f34cb53f0b1d4d91af2722a0

Documento generado en 17/09/2020 06:28:25 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y *ACUERDO* 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente resolver petición de publicación directa en registro nacional de emplazados, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00039-00
Demandante: ROCIO DUEÑAS MARTINEZ
Demandado: CLEAN AND ADMINISTRATION SAS Y SOCIEDAD CLINICA CASANARE

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra, que fue ordenado emplazamiento a demandado **CLEAN AND ADMINISTRATION SAS el 06 de febrero de 2020**, decisión en la que indico la forma como debía surtir el emplazamiento quedando en firme, por lo que se requiere a la parte demandante publicarlo y hacer llegar los respectivos soportes, a fin de publicarlos en el registro nacional de emplazados.

En razón a lo anterior, no es procedente para el juzgado realizar la publicación directamente en tyba, sin haber surtido la actuación conforme a decisión que se encuentra y se encontraba en firme para el momento de la entrada en vigencia del decreto 806 de junio de 2020.

Habiéndose enviado la citación al abogado designado como curador ROBINSON PULIDO DIAZ, se ordena reiterar el requerimiento, informándole nuevamente que fue designado como curador ad-litem de **CLEAN AND ADMINISTRATION SAS, asignación de forzosa aceptación** y advirtiéndole que debe manifestar su aceptación y solicitar su notificación personal a través del correo j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co; so pena de dar aplicación a las sanciones legales del caso.

Sumado a todo lo anterior, este Despacho evidencia que el demandado cuenta con correo electrónico registrado en su certificado de existencia y representación, clean.sas@gmail.com; por lo que al no haberse emitido aun sentencia, es perentorio el envío de las comunicaciones personal y por aviso al demandado a dicha dirección electrónica, con los términos y requisitos legales de la normatividad procesal laboral, concordante con el CGP y el decreto 806 de junio de 2020, a fin de evitar a futuro nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Fijándolo el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

266d9fde250e89d1ecbaf249c55505dd5ccd25859622e24466ec8d17f4bab225

Documento generado en 17/09/2020 06:27:39 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente resolver petición de publicación directa en registro nacional de emplazados, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00118-00
Demandante: PROTECCION SA
Demandado: JOSE RAMON LONDOÑO VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra, que mediante auto de 06 de febrero de 2020, fue ordenado el emplazamiento del demandado JOSE RAMON LONDOÑO VARGAS, profiriendo auto en el que se estableció la forma como dicho emplazamiento debía ser realizado, que se tenía que surtir la publicación en un diario de amplia circulación previo al registro nacional de emplazados tyba. Sin que la parte demandante haya asumido su carga procesal.

En razón a lo anterior, no es procedente para el juzgado realizar la publicación directamente en tyba, sin haber surtido la actuación conforme a decisión que se encuentra y se encontraba en firme para el momento de la entrada en vigencia del decreto 806 de junio de 2020.

En esa decisión igualmente se designó curador ad litem a la abogada YINI XIMENA PINEDA LEON, requerimiento enviado por la apoderada de la parte demandante, sin que la curadora designada haya solicitado su notificación personal, por lo que se ordena por secretaria se emitan nuevamente los oficios y se le indique debe informar a través de correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, si acepta su designación y solicitar su notificación personal.

Envíese al correo electrónico de la apoderada solicitante las respuestas obrantes hasta el momento, frente a las medidas cautelares decretadas.

Sumado a todo lo anterior, este Despacho evidencia que el demandado cuenta con correo electrónico registrado en su certificado de matrícula mercantil de persona natural, obrasroman@hotmail.com por lo que al no haberse emitido aun sentencia, es perentorio el envío de las comunicaciones personal y por aviso al demandado a dicha dirección electrónica, con los términos y requisitos legales de la normatividad procesal laboral, concordante con el CGP y el decreto 806 de junio de 2020, a fin de evitar a futuro nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Fijándolo el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1f630d66495f2e03e6f5c1f3880fde8fc05bd032e6d4c6f418631b291402c0

Documento generado en 17/09/2020 06:27:01 p.m.



Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra para resolver petición de renuncia a sustitución de poder allegada por la apoderada de la parte demandada. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Ref. Proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019-00119

Demandante: HERMES ROSAS TORRES

Demandado: G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA SA

Mediante escrito presentado a través de correo electrónico de 06 de julio de 2020, la apoderada sustituta de la parte demandada **G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA SA** indica renunciar a la sustitución de poder conferido en el proceso de referencia, señalando que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con su poderdante.

De igual modo allega comunicación de la que soporta su notificación a la firma que le otorgo poder, en la que pone de presente su decisión de renunciar al poder, y da a conocer que próximamente la firma **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**

En razón de lo expuesto, y como quiera que la apoderada remitió la comunicación de la renuncia del poder a su poderdante, como lo señala el art. 76 del CGP, este Despacho aceptar la renuncia presentada, y entiende retoma el poder la firma apoderado principal.

Regrese el presente proceso al archivo donde se encontraba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Hoy, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d122649591280a6e73fc8de108ed4627aa73cfc00e4860d803cc76bf522bf

Documento generado en 17/09/2020 06:26:19 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y *ACUERDO* 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente resolver petición de reconocimiento de direcciones electrónicas y solicitud de envío de comunicaciones de notificación, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00167-00

Demandante: EDGAR REINEL PATIÑO AVELLA

Demandado: MIREYA AVELLA PATIÑO en calidad de poseedora del parqueadero el araguaney Y JEFERSON MAURICIO VELANDIA en calidad de propietaria del parqueadero el araguaney

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Obra certificado de matrícula mercantil de persona natural, de **JEFERSON MAURICIO VELANDIA**, como dirección física judicial el km 17 vía Yopal paz de Ariporo y como dirección electrónica el correo Mauricio1047@outlook.com.

Como dirección del parqueadero obra en ese certificado la misma km 17 vía Yopal - Paz de Ariporo y como dirección electrónica el correo Mauricio1047@outlook.com.

Se indica en la demanda acápite de notificaciones conocer la dirección calle 26 n 12 69 apto 201 de Yopal como paradero de los demandados.

A la dirección física calle 26 n 12 69 apto 201 de Yopal, fueron enviadas comunicaciones de notificación personal de los dos demandados recibidas, con fecha 14 de diciembre de 2019. Ni a la fecha hayan solicitado la notificación personal a través del correo electrónico de este juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin que a fecha 16 de marzo de 2020 se hubieran acercado a notificarse los demandados, se requiere se les envíe a esa dirección física las comunicaciones de notificación por aviso.

En cuanto a las direcciones electrónicas a solicitud del apoderado, este Despacho procede a reconocerlas, tal y como fueron informadas:

JEFERSON MAURICIO VELANDIA a la dirección electrónica: **MAURICIO1047@OUTLOOK.COM** como figura en la Cámara de Comercio adjuntada en el escrito demandatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La señora **MIREYA AVELLA PATIÑO**, al correo de su apoderado Julián Leandro Figueredo Martínez **GERENCIA@ACCION-ABOGAR.COM** y **JULEFIMA-JURIDICO@HOTMAIL.COM**, como figura en el proceso 2019-118 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal.

Se requiere a la parte demandante para conforme al decreto 806 de junio de 2020, realicen los envíos de correos electrónicos de comunicación de notificación personal y por aviso a dichas direcciones electrónicas. Y en general a la direcciones físicas que ha solicitado reconocer como paradero de las demandadas, para que los demandados soliciten su notificación personal al correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, **adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.**



De no lograrse por ningún canal digital conocido por el demandante, ahí si se adelantara conforme al artículo 29 del CPLSS, modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Podrá entonces la parte proceder a remitir las comunicaciones descritas, reenviándolas al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención. En todo caso informándole a la parte demandada que cuenta con el término diez días para solicitar su notificación personal al correo del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Fijándolo el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346982b086bdfd52af207afb3f28a1d87f28dbe3b45f61affdc1690bf93bb337

Documento generado en 17/09/2020 06:25:17 p.m.



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). Con atento informe que están solicitando se ordene el emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00251-00

DEMANDANTE: PORVENIR SA

DEMANDADA: MARIA ARMIRA PATIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra a la fecha enviado en debida forma la comunicación de notificación personal al demandado **MARIA ARMIRA PATIÑO**, a la dirección conocida dentro de las presentes diligencias, envío que realizo el 29 de Enero de 2020, habiendo transcurrido los términos con anterioridad a la suspensión decretada por el CSJ, sumado a que la comunicación fue devuelta conforme a certificado de correo, por causal no reside cambio de domicilio.

Envío el apoderado de la parte demandante la comunicación de notificación por aviso, recibida el 24 de febrero de 2020, por Myriam Cubides, comunicación a la que se anexó copia del auto que libró mandamiento de pago, sin que haya comparecido la demandada al juzgado entre la fecha de recibido y el 16 de marzo de 2020 a solicitar su notificación; ni haya solicitado dicha notificación a través del correo electrónico del juzgado a la fecha.

En cuanto a una nueva dirección de correspondencia, afirma la apoderada bajo la gravedad de juramento la apoderada de la parte demandante desconocer direcciones tanto físicas como canales electrónicos de **MARIA ARMIRA PATIÑO**.

Por lo que, conforme a la normatividad laboral, sin que se haya logrado su ubicación y demostrado el desconocimiento de su paradero, del que además el demandante afirma no conoce, procede su emplazamiento, realizándose de manera simultánea su notificación a través de curador ad litem, en protección a los derechos del trabajador.

Se ordena entonces el emplazamiento al demandado **MARIA ARMIRA PATIÑO**, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPLSS, concordante con los artículos 108 y 292 el CGP, modificados por el decreto 806 de 2020- artículo 10, conforme el cual:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Realícese la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS del presente emplazamiento y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se designa al abogado FERNANDO PEREZ a quien se puede localizar a través del correo electrónico abogado.fernandoperez1987@gmail.com; celular 3107373276 como curador ad-litem, de la demandada.

A quien se le debe notificar la demanda para que proceda a contestarla y surta las demás actuaciones de representación de la demandada en el presente proceso.

*Carrera 14 No. 13- 60 Piso 2 Palacio de Justicia
Correo electrónico: j01h0tyop@scndoj.ramajudicial.gov.co
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ofíciase por secretaria remitiéndose los traslados correspondientes a fin que el apoderado informe si acepta tal designación, y se surta la notificación por ese mismo medio, advirtiéndole que la contestación debe allegarla al correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con copia de la contestación que debe ser enviada al correo electrónico del demandante; quien a su vez deberá estar pendiente del termino de reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Hoy, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ecc67af18cf62529fbd162622bd8e448196197f29b0dddf894b328b1ef89a6

Documento generado en 17/09/2020 06:29:33 p.m.

*Carrera 14 No. 13- 60 Piso 2 Palacio de Justicia
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero. Y que la parte pasiva propuso excepciones de mérito dentro del presente asunto el 07 de julio de los corrientes. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. **PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00266-00**

Ejecutante: **IVAN DARIO HORMAZA GUTIERREZ**

Ejecutado: **CPVEN SUCURSAL COLOMBIA**

Habiéndose notificado personalmente del auto que libro mandamiento de pago, el demandado CPVEN SUCURSAL COLOMBIA el 06 de marzo de 2020, a través de su apoderado, habiendo estado suspendidos los términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio siguiente, ambas fechas inclusive.

Frente al escrito de excepciones de mérito, presentado vía correo electrónico el 07 de julio de 2020, este Despacho encuentra que fueron allegadas en término, por lo que se decide tener por contestada en legal forma la demanda, por parte de **CPVEN SUCURSAL COLOMBIA**.

Y de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada **CPVEN SUCURSAL COLOMBIA**, córrase en traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se haga de esta decisión. Realícese su fijación en el espacio TRASLADOS en la página web de la rama judicial, la misma fecha de la notificación por ESTADOS de la presente decisión.

Reconózcase poder especial amplio y suficiente al Doctor **JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ**, en condición de apoderado especial de **CPVEN SUCURSAL COLOMBIA**, conforme a memorial de poder obrante en el expediente, con los límites y las facultades allí expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0026 . Hoy, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c6740243233b678a8ebc99ddd7a16464d4d5823daf41f8f49b5cfc9f991f58

Documento generado en 17/09/2020 06:24:31 p.m.

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que se ha solicitado la entrega del título depositado a favor del aquí beneficiario. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Ref. CONSIGNACION EXTRAPROCESO No. **2020-0006E-00**

Beneficiario: **NELSON FRANK SANABRIA SANCHEZ**

Consignante: **FMC TECHNOLOGIES INC**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación a favor del aquí beneficiario, generándose el título judicial No. **486030000191626**.

Visto lo anterior el aquí beneficiario ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial, a favor del señor **NELSON FRANK SANABRIA SANCHEZ**.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención al aquí beneficiario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

370

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026** Hoy, Dieciocho 18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

b832d4bd905d339c019eeceb640bc86b8bfdd7f894e1dfbd62fe779054eb348f

Documento generado en 17/09/2020 06:16:17 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Diecisiete (17) de septiembre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal ha solicitado la entrega del título depositado a favor del aquí beneficiario. Sírvasse proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Ref. CONSIGNACION EXTRAPROCESO No. **2020-00018-01**

Beneficiario: **OSCAR ESNEIDER ROSAS FLOREZ**

Consignante: **INVEIN SAS**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la empresa INVEIN SAS a favor del aquí beneficiario, generándose el título judicial No. **486030000191746** de fecha 08 de junio del 2020.

Visto lo anterior el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal mediante auto de fecha 07 de septiembre del 2020 ha ordenado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial, a favor del señor OSCAR ESNEIDER ROSAS FLOREZ.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención al aquí beneficiario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026** Hoy, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2995e53c5b7940d8f616c3c724ed3ea0aaaa55eaa180f1453d56816b9cb0a0

Documento generado en 17/09/2020 06:17:06 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente resolver petición de emplazamiento, Sírvese proveer.
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00047-00
Demandante: YESENIA PARRA ROJAS
Demandado: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

En el acápite de notificaciones de la demanda se encuentra relacionada la dirección

Calle 27 No 21- 25 de Yopal Casanare, misma dirección frente a la que se está solicitando su reconocimiento en memorial radicado el 11 de marzo de 2020, por lo que se informa al apoderado que se encuentra reconocida dentro de las presentes diligencias como domicilio para efecto de notificaciones de **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**.

No obstante lo anterior, obra anexo a la demanda certificado de existencia y representación legal de la demandada, en que se informa como dirección oficial para este efecto la carrera 36 No 29-09 Barrio Guatape de Villavicencio Meta, a la que deben ser remitidas las comunicaciones de notificación en caso de ser necesario.

Por último se le requiere para que de igual forma de ser requerido, de uso a la dirección electrónica del demandado hparra@hotmail.com

Podrá entonces la parte proceder a remitir las comunicaciones descritas, reenviándolas al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención. En todo caso informándole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco o diez días para solicitar la notificación personal al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de designación de curador ad litem, con quien se continuaría con el trámite del proceso y diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026**. Fijándolo el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

Código de verificación:

188ee2a45f3030fe9de9bd541d05d3c217046a73cde31e992c1ae7b40ba38304

Documento generado en 17/09/2020 06:22:30 p.m.



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00192-00

Demandante: LUZ CARINA CARDENAS CONTRERAS.

Demandado: UNION TEMPORAL PTAR PAZ DE ARIPORO.

ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial la señora **LUZ CARINA CARDENAS CONTRERAS** instaura demanda ORDINARIA LABORAL en contra de la **UNION TEMPORAL PTAR PAZ DE ARIPORO** y sus conformantes **SIARCO INGENIEROS S.A.S** identificado bajo el Nit.N°900.673.496-1 y representada legalmente por Jairo Enrique Perez Barreto, con un porcentaje de participación del ochenta (80%) por ciento, **DIEGO IGNACIO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.155.597 de Usaquén, con un porcentaje de participación del doce (12%) por ciento, **JULIAN DANIEL MOLANO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°86.048.428 de Villavicencio, con un porcentaje de participación del cinco (5%) por ciento y, **JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.348.122 de Villavicencio, con un porcentaje de participación del tres (3%) por ciento; solidariamente contra **ACUATODOS SA ESP** y como llamada en garantía **CONFIANZA SA**, solicitando se declare a su favor la existencia de una relación laboral a través de un contrato laboral bajo la modalidad obra o labor y como consecuencia se declare a su favor el pago de salarios, prestaciones, vacaciones, seguridad social, sanciones e indemnizaciones, y los demás derechos que le asistan, conforme a las pretensiones elevadas.

CONSIDERACIONES

Adviértase que, a pesar de todo, una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "CPTSS", toda vez que se advierte que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 25 de la misma legislación, en consecuencia, este despacho dispone a enumerar los defectos encontrados así:

1. Adviértase, según lo exigido en el numeral dos (2) del artículo 25, en cuanto la **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**, se observa en el acápite de la demanda "**PARTE DEMANDADA**" que la parte demandante pretende vincular como persona jurídica a la **UNION TEMPORAL PTAR PAZ DE ARIPORO**, sin embargo, *las uniones*



temporales son formas asociativas, sin personería jurídica, que se emplean en la contratación estatal y cuya capacidad se predica exclusivamente, por ley, para contratar con el Estado; en este sentido, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral se pronuncia a través de la sentencia de radicado N°88417 acta N°09 de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), magistrado ponente doctor JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN, aclarando que las uniones temporales carecen de capacidad para comparecer ante un proceso:

(...) “carecen de capacidad para comparecer al proceso [...] toda vez que la capacidad que ostentan la[s] Uniones Temporales, es dentro de LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS O DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS...”

Por lo anterior, este despacho conmina a la parte actora a realizar las respectivas correcciones en la parte introductiva, como en los hechos, en las pretensiones, en las pruebas y acápite de notificaciones, toda vez que al no ser una persona jurídica carece de la facultad de obligarse, por ello lo que procede es dirigir las peticiones y enunciar los hechos contra los conformantes de la unión temporal, personas naturales o jurídicas, indicando claramente su calidad dentro del proceso.

2. De lo anterior, obsérvese que el demandante identifica a los señores **DIEGO IGNACIO ARENAS, JULIAN DANIEL MOLANO CASTILLO, JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO**, con número de identificación tributaria “NIT”, en este sentido, a efectos de verificar por este despacho su domicilio comercial, se solicita allegar los respectivos certificados de cámara de comercio, no obstante, si por el contrario son identificados a través de sus respectivos números de cédula de ciudadanía, solicitamos su corrección a afectos de la correcta identificación, aunado a que con ello se pueden obtener las direcciones de notificación y proceder a lo exigido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020.
3. Por otra parte, nótese que se identifica a la empresa ACUATODOS S.A.E.S.P, en calidad de beneficiario del servicio, donde esta debe ser llamada a comparecer en el proceso en forma solidaria, por consiguiente, se solicita a la parte actora corregir este aspecto en todos los acápite de la demanda.
4. Igualmente se informa frente a la petición de llamar en garantía a CONFIANZA SA, que la demandante no tiene la calidad de asegurada, por tal razón carece de legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a la aseguradora, estando facultada únicamente la asegurada y beneficiaria, que según el relato de los hechos es ACUATODOS SA ESP. Conforme a lo anterior, se solicita corregir todos los acápite de la demanda frente a Confianza SA.
5. En el acápite de HECHOS, el despacho señala de forma general, que se consignan varios sucesos en un mismo numeral, incumpliendo el requisito exigido en el numeral 7 del Art. 25



del CPT, aunado a que se omiten hechos importantes, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda:

En primer lugar, se solicita indicar la calidad en que actuaron cada uno de los demandados, señalar quienes integran la unión temporal, explicar la razón de la vinculación al proceso de los integrantes de la unión temporal y todas sus implicaciones, la razón para la conformación de dicha unión temporal, especificar realmente a quien se le señala como empleador, y todos los numerales necesario para aclarar la vinculación del demandado en solidaridad. Igualmente se solicita se agregue numeral que indique quien ejercía la subordinación, en qué consistía la subordinación, la causal o razón de terminación del contrato.

- a) Del **hecho 1** encuentra esta judicatura que se debe enumerar separadamente los siguientes sucesos: i) el contrato suscrito entre empresas, de ii) el objeto del contrato suscrito entre empresas.
- b) Se recalca sobre los **hechos 3, 6, 11, 12, 13, 14, 15**, nuevamente que las uniones temporales no son sujetos de derechos y obligaciones, por tanto se solicita dirigir el suceso a quienes integraron tal unión.
- c) Del **hecho 4** se debe enumerar separadamente: i) las funciones o servicios prestados por la demandante, de ii) la ejecución de dichas actividades a favor del contrato entre empresas.
- d) Del **hecho 5**, se debe separar: i) la fecha de iniciación de la prestación del servicio, de ii) de la fecha de finalización de la prestación del servicio.
- e) Del **hecho 7**, se debe separar: i) la modalidad del contrato laboral, de ii) el cargo que ocupó la demandante, de iii) el anclaje del servicio prestado al contrato suscrito entre las empresas.
- f) Del **hecho 8**, se debe separar: i) la forma pactada de pago de salario (mensual), de ii) el modo de pago (efectivo), de iii) el lugar de pago del salario.
- g) Del **hecho 12** este despacho solicita separar e indicar en distintos numerales cuales prestaciones sociales no se cancelaron, atendiendo que cada una de estas tiene un valor diferente de cotización y causación, por ende un valor diferente de liquidación, como lo son: las cesantías, los intereses a las cesantías, la prima de servicios, así como el derecho a las vacaciones.
- h) Del **hecho 13** este despacho solicita aclarar las fechas en que se cometió la omisión de cancelar la seguridad social, pues van en contravía a lo solicitado en las pretensiones.
- i) Del **hecho 14** este despacho solicita aclarar, si la terminación devino directamente del demandado, o si se produjo por decisión de la demandante, ante el incumplimiento de las obligaciones del empleador, dando como consecuencia un despido indirecto, toda vez que lo redactado no concuerda y se contradice con la pretensión declarativa 9.



- j) Del **hecho 15** este despacho considera que corresponde a una omisión ya enunciada, pero de querer ahondar en la misma, se solicita a la parte demandante aclarar cuales son meses de los salarios adeudados a la fecha de la terminación del contrato laboral.
 - k) Del **hecho 17** se debe separar: i) el objeto del contrato entre empresas que realmente es un suceso que ya se indicó, por lo que se solicita no incurrir en repeticiones, de ii) la finalización de la fecha del contrato entre empresas, de iii) el acta de terminación emanada del contrato entre empresas.
 - l) Se solicita corregir la numeración.
 - m) El hecho numerado como **veintidós (22)** este despacho reitera nuevamente que la demandante no tiene legitimación por activa para ejercer el llamamiento en garantía.
6. En el acápite de PRETENSIONES DECLARATIVAS, el despacho señala de forma general, que se debe corregir, conforme a lo estipulado en el artículo 25 numeral 6 del código CPTSS, toda vez que pueden llevar a que se presenten confusiones o evasiones al momento de contestar la demanda. Entonces, se especifica, además, que los errores a corregir son los siguientes:
- a) Se reitera en cuanto las pretensiones declarativas **8 a 35**, que debe dirigirlas en contra de los conformantes de la U.T PTAR PAZ DE ARIPORO, quienes pueden obligarse según lo que resulte probado.
 - b) En cuanto la pretensión declarativa **9**, la libelista deberá revisar y corregir, lo concerniente a la petición de despido indirecto, toda vez que no es acorde a lo indicado en el hecho **14**.
 - c) La pretensión **21** no contiene solicitud alguna
 - d) Las pretensiones **24 y 25** son imprecisas en cuanto a los valores indicados en letras y números.
 - e) La pretensión declarativa **32** es imprecisa y falta de claridad, al reclamar fechas diferentes a las enunciadas en el hecho 13 para el pago de seguridad social.
7. En lo pertinente al acápite de las pretensiones de condena, las numeradas del **1 al 26** incluyen al llamado en garantía, que como se ha explicado se carece de legitimidad en la causa por activa para reclamarle a dicha sociedad el pago de lo reclamado.
- La pretensión de **condena 16** es incongruente con los hechos, repite además demandados, y falta a la claridad en cuanto a lo consignado en letras y números
8. De acuerdo con el acápite de las **“PRUEBAS TESTIMONIALES”**, una vez revisadas por este despacho se solicita a la demandante adoptar las medidas requeridas a través del código general del proceso según los artículos Decreto 806 de 04 de junio



de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en lo pertinente a los canales de comunicación electrónicos.

Además, se aclara que frente a las documentales solicitadas, la unión temporal no puede ser parte, por ello no se podrán aportar las pruebas requeridas, por ello se solicita dirija tal petición al integrante respectivo.

9. En cuanto al acápite de **“NOTIFICACIONES”** se observa de parte de este despacho que la demandada identifica a los señores **DIEGO IGNACIO ARENAS, JULIAN DANIEL MOLANO CASTILLO, JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO**, con número de identificación tributaria “NIT”, en este sentido, a efectos de verificar por este despacho su domicilio comercial, se solicita allegar los respectivos certificados de cámara de comercio, no obstante, si por el contrario son identificados a través de sus respectivos números de cédula de ciudadanía, solicitamos su corrección a efectos de la correcta identificación, en este sentido, se solicita a la demandante acogerse a lo exigido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en lo pertinente al **ARTICULO OCTAVO “NOTIFICACIONES PERSONALES”** parágrafo dos (2).

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda (marzo-11-2020), que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.



SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **LAURA NERY BELTRAN MOLANO**, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante señora **ANA ISABEL NIÑO RAMÍREZ**, conforme a los argumentos expuestos en el presente auto, toda vez que este no cumple con lo exigido para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

CAD

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026** Hoy, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97177adbd4f05acbe87beb409a1d3937e223717689d42d7d89e1c442bbaab669

Documento generado en 17/09/2020 07:34:50 p.m.



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00204-00

Demandante: LUIS ARIEL RAMÍREZ CÁRDENAS

Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA-ESP SA

Una vez estudiado el líbello petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegado con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, y 26, del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor **LUIS ARIEL RAMÍREZ CÁRDENAS**, mediante apoderado Judicial, en contra de **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA-ESP SA.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare entre las partes la existencia de un contrato realidad de trabajo y que este fue terminado unilateralmente y sin justa causa de parte de la parte demandada, por consiguiente, que se ordene el pago de de salarios y prestaciones sociales, indemnización por no consignación de cesantías, indemnización por no pago de intereses a las cesantías, devolución del dinero pagado por el demandante por concepto de seguridad social integral, reliquidación y pago de aportes de seguridad social y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese este proveído en forma personal al demandado a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se informará que la parte demandada cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Podrá entonces la parte proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a dicho correo, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, con la confirmación del recibido de su correo electrónico correspondiente.



Además, se advierte al demandado que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Reconózcase y téngase al Doctor **ANGEL JOANNY HERNANDEZ QUINTANA** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

CAD

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026** Hoy, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80c465b39f59b8292564ab36c9629317dd9c8fcb84031394c1a8d250b9596504

Documento generado en 17/09/2020 07:33:35 p.m.

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia

Yopal - Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co